Eduardo Meraz

Luisa María Alcalde Luján

# No encuentra Morena comprobantes fiscales; se niega a transparencia

*Un partido político que no puede -o no quiere- localizar la documentación de su propio gasto de campaña.* ***Ese es el escenario que dejó al descubierto la Comisión Temporal de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) al resolver cuatro recursos de revisión ciudadanos contra Morena.***

La respuesta del partido ante una solicitud de contratos y comprobantes fiscales: ***"información no localizada". La respuesta del INE: eso no es suficiente.***

*El* ***INE*** *revocó diversas respuestas del partido* ***Morena,*** *luego de detectar omisiones y falta de documentación relacionada con comprobantes fiscales y gastos de campañas electorales, al considerar insuficiente que el instituto político declarara como* ***"no localizada"*** *información clave para la fiscalización.*

La ***Comisión Temporal de Transparencia del INE*** resolvió cuatro recursos de revisión promovidos por ciudadanos, en los que se evidenció que ***Morena no presentó contratos, recibos de pago y documentación vinculada a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a campañas locales de 2021 en la Ciudad de México.***

En uno de los casos, identificado como expediente ***UTC/RRAI/01/2026,*** *el partido respondió que la información solicitada no fue encontrada, lo que derivó en la revocación unánime por parte del organismo electoral.*

El ***INE*** subrayó que ***los partidos están obligados por ley a conservar el soporte documental de todos los gastos reportados, por lo que señalar que no se localizó no garantiza el cumplimiento del derecho de acceso a la información.***

Otro expediente, el ***UTC/RRAI/02/2026,*** *fue sobreseído luego de que Morena entregara los contratos requeridos durante el proceso de revisión, lo que evidenció que la documentación sí existía, aunque no fue proporcionada inicialmente.*

A final de cuentas, el argumento es contundente: ***los partidos políticos tienen la obligación legal de conservar el soporte documental de todas sus operaciones financieras reportadas ante la autoridad electoral; si un gasto fue reportado, la documentación que lo respalda debe existir.***

Declarar que no se encontró no acredita que no exista -y tampoco garantiza el derecho de acceso a la información de quien la solicitó.

*La opacidad no se limitó a los contratos. En el expediente* ***UTC/RRAI/03/2026,*** *la Comisión también revocó la respuesta de Morena sobre la lista de participantes en encuestas internas para la selección de candidaturas a gubernaturas entre 2019 y 2024, por entidad federativa.*

***El INE instruyó al partido a realizar una búsqueda exhaustiva en sus Comisiones Nacionales de Elecciones y de Encuestas.***

La resolución señala que ***Morena incumplió el principio de congruencia del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP): no basta con responder, hay que responder con rigor.***

La autoridad electoral instruyó a realizar una búsqueda exhaustiva en sus órganos internos, al considerar que ***no se cumplió con el principio de congruencia establecido en la Ley General de Transparencia.***

En contraste, el organismo confirmó las respuestas de Morena en los expedientes ***UTC/RRAI/04/2026 y UTC/RRAI/05/2026,*** relacionados con *estadísticas de violencia política contra las mujeres en razón de género en Baja California, al determinar que la información fue entregada conforme a los archivos disponibles.*

## El patrón que preocupa a la población

El patrón que dibujan estas resoluciones no habla de descuidos administrativos aislados: ***habla de un partido que, ante solicitudes de fiscalización electoral y rendición de cuentas, responde primero con evasión.***

El ***INE*** deja claro que ***la obligación de transparencia no tiene excepción -ni siquiera para el partido con más poder en México.***